

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1886/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Resolución que **sobresee** el recurso de revisión iniciado en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Veracruz**, presentada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300560523000214**, al actualizarse la causal contenida en la fracción III del artículo 223, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	3
CONSIDERACIONES	4
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	4
II. SOBRESEIMIENTO.....	4
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

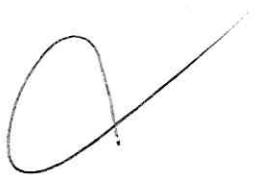
1. **Solicitud de acceso a la información.** El cinco de julio de dos mil veintitrés, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Veracruz², generándose el folio 300560523000214, en la que pidió conocer la siguiente información:

...

Por medio de la presente, me dirijo a usted para solicitar información en virtud de la Ley de Transparencia con respecto a los contratos y gastos relacionados con tecnología en los últimos dos años.

¹ En adelante se denominará Ley de Transparencia y/o Ley.

² En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



Deseo obtener acceso a la siguiente información detallada y organizada correctamente:

-Contratos de desarrollo de software

Nombre de la empresa contratista.

Descripción del proyecto o servicio contratado.

Monto del contrato.

Fechas de inicio y finalización del contrato.

Resultados o productos entregados.

-Licencias de software:

Nombre del software licenciado.

Proveedor o empresa de software.

Duración de la licencia.

Monto o costo de la licencia.

-Servicios de consultoría de desarrollo de software o equivalentes

Nombre de la empresa consultora.

Descripción de los servicios prestados.

Monto del contrato o tarifa por servicio.

Fechas de inicio y finalización del contrato.

Resultados o productos entregados.

-Servicios de consultoría de análisis, digitalización, modernización o equivalentes

Nombre de la empresa consultora.

Descripción de los servicios prestados.

Monto del contrato o tarifa por servicio.

Fechas de inicio y finalización del contrato.

Resultados o informes entregados.

-Inversión en cableado e infraestructura:

Descripción del proyecto de inversión.

Monto invertido.

Fechas de inicio y finalización del proyecto.

Detalles técnicos o especificaciones del proyecto.

Cableado estructurado:

Descripción del proyecto de cableado estructurado.

Monto invertido.

Fechas de inicio y finalización del proyecto.

Detalles técnicos o especificaciones del proyecto.

-Servidores:

Descripción del servidor adquirido.

Proveedor o empresa de hardware.

Monto de la adquisición.

Fechas de adquisición.

Especificaciones técnicas del servidor.

Servicios de Voz y datos:

Descripción de los servicios de voz y datos contratados.

Proveedor o empresa de servicios.

Monto del contrato.

Fechas de inicio y finalización del contrato.

Detalles técnicos o alcance de los servicios contratados.

Solicito que la información se proporcione en formato digital, preferiblemente en un formato que sea fácilmente accesible y editable, como un archivo PDF o una hoja de cálculo.

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y le solicito que se adhiera a los plazos establecidos por la ley para la respuesta y entrega de la información solicitada.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración o información adicional que pueda requerir.

...

2. **Respuesta.** El **diecinueve de julio de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales³ un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo catorce de agosto de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave **IVAI-REV/1886/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintiocho de agosto del mismo año**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo -5- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

³ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz⁴, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Sobreseimiento

Tesis del fallo

9. Este asunto debe sobreseerse porque se configura el supuesto normativo previsto en el artículo 223, fracción III de la Ley de Transparencia, por haber aparecido una causa de improcedencia posterior a la admisión del recurso de revisión, **al haber modificado la respuesta el sujeto obligado y quedar sin materia el recurso de revisión.**
10. Previo al desarrollo de los motivos y fundamentos, es dable precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstas de orden público y de estudio preferente. Debido a que la configuración de una de ellas impide analizar el fondo del asunto por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para la tramitación del medio de impugnación.

Asunto planteado

11. **Solicitud.** Como se apuntó en los antecedentes, el particular realizó una solicitud a la Secretaría de Salud, en la que solicitó conocer la información señalada en el antecedente 1 de la presente resolución.
12. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **DA/158/2023, de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, signado por el L.E.M. Juan José Castillo Rodríguez en su carácter de Director de Administración del sujeto obligado,** como se advierte de la imagen inserta a continuación:

⁴ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.



EGOB-DA-DA-2023-497

H. Veracruz, Ver., a 19 de julio de 2023

Oficio: DA/158/2023

ASUNTO: Contestación de Oficio PM/UT/0671/2023

C.P. VIRGINIA UTRERA CELIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
PRESENTE

En relación a su Oficio PM/UT/0671/2023 de fecha 06 de julio 2023, relacionada con la Solicitud de Información con folio número: 300560523000214., relativa a lo siguiente:

***INFORMACIÓN SOLICITADA:**

Por medio de la presente, me dirijo a usted para solicitar información en virtud de la Ley de Transparencia con respecto a los contratos y gastos relacionados con tecnología en los últimos dos años. Deseo obtener acceso a la siguiente información detallada y organizada correctamente:

- Contratos de desarrollo de software
Nombre de la empresa contratista.
Descripción del proyecto o servicio contratado.
Monto del contrato.
Fechas de inicio y finalización del contrato.
Resultados o productos entregados.
- Licencias de software.
Nombre del software licenciado.
Proveedor o empresa de software.
Duración de la licencia.
Monto o costo de la licencia.
- Servicios de consultoría de desarrollo de software o equivalentes.
Nombre de la empresa consultora.
Descripción de los servicios prestados.
Monto del contrato o tarifa por servicio.
Fechas de inicio y finalización del contrato.
Resultados o productos entregados.
- Servicios de consultoría de análisis, digitalización, modernización o equivalentes.
Nombre de la empresa consultora.

Descripción de los servicios prestados.
Monto del contrato o tarifa por servicio.
Fechas de inicio y finalización del contrato.
Resultados o informes entregados.

- Inversión en cableado e infraestructura.
Descripción del proyecto de inversión.
Monto invertido.
Fechas de inicio y finalización del proyecto.
Detalles técnicos o especificaciones del proyecto.
Cableado estructurado.
Descripción del proyecto de cableado estructurado.
Monto invertido.
Fechas de inicio y finalización del proyecto.
Detalles técnicos o especificaciones del proyecto.

- Servidores.
Descripción del servidor adquirido.
Proveedor o empresa de hardware.
Monto de la adquisición.
Fechas de adquisición.
Especificaciones técnicas del servidor.

Servicios de voz y datos.
Descripción de los servicios de voz y datos contratados.
Proveedor o empresa de servicios.
Monto del contrato.
Fechas de inicio y finalización del contrato.
Detalles técnicos o especificaciones de los servicios contratados.

Solicito que la información se proporcione en formato digital, preferiblemente en un formato que sea fácilmente accesible y editable, como un archivo PDF o una hoja de cálculo.

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y la solicito que se adhiera a los plazos establecidos por la ley para la respuesta y entrega de la información solicitada. Quedo a su disposición para cualquier aclaración o información adicional que pueda requerir."

Con fundamento en los Artículos 1, 4, 9 fracción IV y 11 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se informa que se envía adjunto al presente la información para dar contestación a la solicitud con folio número: 300560523000214.

Sin otro particular, me despido, quedando a sus apreciables consideraciones para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

"Nuestro Puerto, Nuestra Casa"

L.E.M. JUAN JOSÉ CASTILLO RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

NÚM. CONTRATO	DESCRIPCIÓN DE CONTRATO	PROVEEDOR	FINANCIADO	F. FIRMACIÓN	MONTO CON IVA O MÁSIMO
0049-000-21-05-01	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REGISTRO DE CAPTURA DE MULTAS PARA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	CONTRAFINTEL SOLUTIONS AND SERVICES S.A. DE CV	Presup. 8 de mayo de 2022	marzo, 31 de diciembre de 2021	\$ 3,000,000.00
0049-000-21-04-01	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA EQUIPOS DE SEGURIDAD FIDELMALL PORTABLES (PORTÁTIL) FIDELMALL PORTABLE Y FIDELMALL PORTABLE FIDELMALL PORTABLE, SUBSISTEMAS AL TIPO DE PROGRAMAS DE MONITOREO DEL COMPORTAMIENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	CONTRAFINTEL SOLUTIONS AND SERVICES S.A. DE CV	Presupuesto 16 de junio de 2022	marzo, 31 de diciembre de 2021	\$ 192,200.74
0049-000-21-04-01-01	CONTRATACIÓN DE SERVICIO TÉCNICO DE MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CARTAS, GESTIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	SOLUCIONES PROFESIONALES Y TECNOLÓGICAS DE SERVICIOS S.A. DE CV	Presupuesto 30 de junio de 2021	marzo, 31 de diciembre de 2021	\$ 248,420.00
0049-000-21-04-01	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA EQUIPOS DE SEGURIDAD FIDELMALL PORTABLES (PORTÁTIL) FIDELMALL PORTABLE Y FIDELMALL PORTABLE FIDELMALL PORTABLE, SUBSISTEMAS AL TIPO DE PROGRAMAS DE MONITOREO DEL COMPORTAMIENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	CONTRAFINTEL SOLUTIONS AND SERVICES S.A. DE CV	Presupuesto 27 de octubre de 2021	marzo, 31 de diciembre de 2021	\$ 362,201.70
0049-000-21-04-01	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SERVIDOR DEL EDIFICIO TRABAJEROS DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	CONTRAFINTEL SOLUTIONS AND SERVICES S.A. DE CV	Presupuesto 27 de octubre de 2021	marzo, 31 de diciembre de 2021	\$ 646,108.00

5

NUM. CONTRATO	DESCRIPCIÓN DE CONTRATO	PROVEEDOR	FECHA DE CONTRATO	TERMINACIÓN DE CONTRATO	MONTO CON IVA B MÁXIMO
AD-IVER-015-21-PS-01	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA UTILIZACIÓN DE GOOGLE SUITE Y SERVICIOS INTERACTIVOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	KALPIE S.A. DE C.V.	lunes, 4 de enero de 2021	viernes, 31 de diciembre de 2021	\$ 960,124.15
AD-IVER-016-21-PS-01	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE OXEN Y LA PLATAFORMA TEEDEE VERACRUZ DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	RESEÑA LUIS GÓMEZ BLANCO	viernes, 6 de enero de 2021	viernes, 31 de diciembre de 2021	\$ 139,266.00
AD-IVER-024-21-PS-01	CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA EL ANÁLISIS Y ESTRATEGIAS DE RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN, SOPORTE TÉCNICO Y DICTAMEN TÉCNICO DEL SERVIDOR ASADO MARCA RPI MODELO TDU, PERTENECIENTE AL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	CAI SERVICIOS S. DE RL. DE C.V.	viernes, 21 de enero de 2021	viernes, 31 de diciembre de 2021	\$ 1,500,000.00
AD-IVER-028-21-PS-01	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA IMPLEMENTACIÓN DEL MÓDULO DE NOMIA Y SU INTEGRACIÓN AL SISTEMA FINANCIERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	SI & ASOCIADOS S.C.	viernes, 5 de marzo de 2021	viernes, 31 de diciembre de 2021	\$ 2,000,000.00
AD-IVER-029-21-PS-01	CONTRATACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE CIBERSEGURIDAD SUBMUNICIPAL PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	CONCEPTO SOLUTIONS AND SERVICES S.A. DE C.V.	viernes, 5 de marzo de 2021	viernes, 31 de diciembre de 2021	\$ 1,500,000.00
AD-IVER-030-21-PS-01	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE PARA EL CONTROL Y ALMACENAMIENTO DE GOBIERNANTES FISCALES	INSH REPRESENTACIONES SC	viernes, 9 de abril de 2021	viernes, 31 de diciembre de 2021	\$ 1,500,000.00
AD-IVER-024-21-PS-01	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PÓLIZA DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA INTEGRAL OMOO PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	SI & ASOCIADOS S.C.	viernes, 20 de mayo de 2021	viernes, 31 de diciembre de 2021	\$ 200,000.00

NUM. CONTRATO	DESCRIPCIÓN DE CONTRATO	PROVEEDOR	F. INICIO	F. TERMINACIÓN	MONTO CON IVA B MÁXIMO
IVER-020-2022-OM-01	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA EQUIPOS DE SEGURIDAD FIREWALL FORTINET FORTIGATE FG-100S-BDL Y FORTINET FORTIGATE FG-100S-BDL UBICADOS EN EL CENTRO DE PROCESAMIENTO MUNICIPAL DE LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA MUNICIPAL Y LA DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	MOONTECH TECNOLOGIA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.	lunes, 17 de enero de 2022	sábado, 31 de diciembre de 2022	\$ 224,007.79
IVER-026-2022-OM-01	ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE ADMINISTRATIVO PARA DIVERSAS AREAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	MOONTECH TECNOLOGIA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.	martes, 15 de febrero de 2022	sábado, 31 de diciembre de 2022	\$ 44,836.54
IVER-046-2022-OM-01	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA EQUIPOS DE SEGURIDAD FIREWALL FORTINET FORTIGATE FG-100S-BDL Y FIREWALL FORTINET FORTIGATE FG-100S-BDL UBICADOS EN EL CENTRO DE PROCESAMIENTO MUNICIPAL DE LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DIF MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	BT CONCEPT S. DE RL. DE C.V.	viernes, 6 de mayo de 2022	sábado, 31 de diciembre de 2022	\$ 207,867.88
IVER-079-2022-OM-01	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE ADMINISTRATIVO PARA DIVERSAS AREAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ - SEGUNDA PARTE	BT CONCEPT S. DE RL. DE C.V.	martes, 17 de mayo de 2022	sábado, 31 de diciembre de 2022	\$ 406,344.68
IVER-090-2022-PS-01	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PÓLIZA DE SOPORTE PARA SISTEMA INTEGRAL FINANCIERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	NEURONAS PROGRAMABLES, S.A. DE C.V.	viernes, 1 de julio de 2022	sábado, 31 de diciembre de 2022	\$ 350,000.00
IVER-071-2022-OM-01	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE ADMINISTRATIVO PARA DIVERSAS AREAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ - TERCERA PARTE	BT CONCEPT S. DE RL. DE C.V.	lunes, 7 de septiembre de 2022	sábado, 31 de diciembre de 2022	\$ 182,210.54
IVER-141-2022-OM-01	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE ADMINISTRATIVO PARA DIVERSAS AREAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ - CUARTA PARTE	BT CONCEPT S. DE RL. DE C.V.	martes, 1 de noviembre de 2022	sábado, 31 de diciembre de 2022	\$ 540,007.42

NUM. CONTRATO	DESCRIPCIÓN DE CONTRATO	PROVEEDOR	FECHA DE CONTRATO	TERMINACIÓN DE CONTRATO	MONTO CON IVA B MÁXIMO
AD-IVER-030-2022-PS-01	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PLATAFORMA CRM Y PLATAFORMA MULTICANAL PARA ATENCIÓN DEL CONTRIBUYENTE PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	SISTEMAS AVANZADOS Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DEL GOLFO S.A. DE C.V.	viernes, 6 de enero de 2022	sábado, 31 de diciembre de 2022	\$ 1,099,200.00
AD-IVER-015-2022-PS-01	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA UTILIZACIÓN DE GOOGLE SUITE Y SERVICIOS INTERACTIVOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	KALPIE, S.A. DE C.V.	viernes, 6 de enero de 2022	sábado, 31 de diciembre de 2022	\$ 1,588,761.10
AD-IVER-027-2022-PS-01	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, LA DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DIF MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	TELÉFONOS DE MEXICO S.A. DE C.V.	viernes, 11 de junio de 2022	sábado, 31 de diciembre de 2022	\$ 9,759,808.46
AD-IVER EXTRAORDINARIO 005-2022-PS-01	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN CATASTRAL GEOCV DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	SOLUCIONES, PROCESOS E INGENIERIA DE SOFTWARE GENUS, S.A. DE C.V.	viernes, 27 de octubre de 2022	sábado, 31 de diciembre de 2022	\$ 649,600.00
AD-IVER EXTRAORDINARIO 006-2022-PS-01	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIAS PARA EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN Y MULTAS, SISTEMA DE PAGO POR CELULAR Y PLATAFORMA INTEGRAL DE MULTABUQUETRO PARA LA COORDINACIÓN DE PARQUÍMETROS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	BUNKAY, S. DE RL. DE C.V.	viernes, 10 de noviembre de 2022	sábado, 31 de diciembre de 2022	\$ 350,779.40

13. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

“no incluye información respecto del año 2023, favor de agregar completa la información del 2023 hasta el mes de agosto”

6

14. Durante la sustanciación del medio de impugnación, el Sujeto Obligado compareció a través del oficio **DA/187/2023**, de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, signado por el L.E.M. Juan José Castillo Rodríguez en su carácter de Director de Administración del sujeto obligado, mediante el cual **remitió la información faltante correspondiente al año dos mil veintitrés.**
15. Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia, por referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Desarrollo

16. En este punto es indispensable decir que el recurso de revisión es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y/o resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica; medio impugnativo que debe contener los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley de Transparencia:

Artículo 159. El recurso de revisión deberá contener:

- I. El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado;*
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico de las personas enunciadas en la fracción anterior;*
- III. La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso;*
- IV. La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*
- V. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional;*
- VI. La exposición de los agravios;*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; y*
- VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.*

Cuya procedencia se encuentra establecida en el artículo 155 de la Ley en la materia.

Artículo 155. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La negativa de acceso a la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La clasificación de información como reservada o confidencial;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VI. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;*
- VII. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- VIII. La falta de trámite a una solicitud;*

- IX. La negativa a permitir una consulta directa;*
 - X. La información que se entregó sea incompleta** o no corresponda con la solicitud;*
 - XI. Las razones que motivan una prórroga;*
 - XII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*
 - XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; y*
 - XIV. La orientación a un trámite en específico*
- [...]

17. En el caso en particular se advierte que el agravio del recurrente encuadra en el requisito de procedencia establecido en la fracción X del artículo antes mencionado, se afirma lo anterior, porque este manifiesta que la respuesta fue incompleta al faltar la información relativa al año 2023.
18. Luego entonces, **el acto que reclama el recurrente es la falta de entrega de la información solicitada únicamente del años dos mil veintitrés, es decir no se agravia de la información remitida correspondiente al año dos mil veintiuno y dos mil veintidós.** En ese tenor, el acto reclamado es un requisito obligatorio para la procedencia de recurso de revisión, el cual debe ser imputado por el quejoso a la autoridad. El señalamiento es el acto de autoridad, los que se traducen en la ejecución o inejecución de una decisión proveniente de un órgano del Estado en el ejercicio de su poder que trae como consecuencia crear, modificar o extingue alguna situación de hecho o de derecho. Así existe una relación directa entre el acto reclamado y la autoridad, ya que el primero debe forzosamente emanar de un ente u órgano de tal naturaleza y el agravio que se haga valer en contra debe ser invocado necesariamente por el recurrente. Con base en lo anterior, puede definirse al acto reclamado como la conducta de la autoridad presuntamente considerada como violatoria del derecho de acceso a la información.
19. Así, una vez presentado el acto reclamo y la autoridad señalada como responsable se obtiene el el objeto sobre el cual se desarrolla la función jurisdiccional mencionada, es decir, el litigio o conflicto entre dos o más partes. Esa controversia u “objeto del proceso” **se integra con las pretensiones** y defensas de las partes, y se ha identificado con el contenido material sobre el cual versa la actividad de los litigantes y del juez.
20. Este “objeto del proceso” o litis sirve como límite para cualquier sentencia de fondo que resuelva la controversia planteada, es decir, la resolución del conflicto debe sujetarse exclusivamente a lo planteado en la litis y no puede decidir sobre cuestiones distintas a ésta.
21. Lo anterior encuentra su fundamento constitucional en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía de impartición de justicia y, en particular, en el principio de “completitud” que se desprende de la misma.

22. En efecto, el artículo 17 constitucional señala a este respecto que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Del análisis de lo anterior se desprende que las resoluciones que se dicten al resolver los juicios sometidos a la potestad de los tribunales, cualquiera que sea la instancia, deben cumplir con el principio de completitud, es decir, la resolución debe ser completa, entendiendo por esto que debe ocuparse de todas las pretensiones de las partes. Por ello, para que el juzgador pueda cumplir con estos principios y salvaguardar la garantía constitucional consagrada en el citado artículo 17 constitucional, es necesario que se tomen en cuenta todas las cuestiones que se planteen por las partes en los diferentes escritos.
23. En el caso en concreto, el recurrente señala como materia de su agravio que la información que le remitieron fue incompleta al no hacerle entrega de la correspondiente al año dos mil veintitrés, en tales constancias nos lleva a la conclusión que el acto reclamado es **la falta de información del año dos mil veintitrés**.
24. Situación que cambio porque el sujeto obligado compareció ante este Instituto remitiendo el oficio **DA/187/2023**, de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, signado por el L.E.M. Juan José Castillo Rodríguez en su carácter de Director de Administración del sujeto obligado, mediante el cual **remitía la información faltante correspondiente al año dos mil veintitrés**, tal y como se advierte de las siguientes capturas de pantalla:



EGOB-DA-DA-2023-523

H. Veracruz, Ver., a 25 de Agosto de 2023

Oficio: DA/187/2023

ASUNTO: Contestación de Oficio PM/UT/0833/2023
Recurso de Revisión IVAI-REV/1886/2023/III.

C.P. VIRGINIA UTRERA CELIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
PRESENTE

En relación a su Oficio PM/UT/0833/2023 Recurso de Revisión IVAI REV/1886/2023/III de fecha 22 de agosto 2023, relacionada con la Solicitud de Recurso de Revisión IVAI-REV/1886/2023/III, con folio número: 300560523000214, relativa a lo siguiente:

"INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Por medio de la presente, me dirijo a usted para solicitar información en virtud de la Ley de Transparencia con respecto a los contratos y gastos relacionados con tecnología en los últimos dos años. Deseo obtener acceso a la siguiente información detallada y organizada correctamente:

*-Contratos de desarrollo de software
Nombre de la empresa contratista.
Descripción del proyecto o servicio contratado.
Monto del contrato.
Fecha de inicio y finalización del contrato.
Resultados o productos entregados.
-Licencias de software:
Nombre del software licenciado.
Proveedor o empresa de software.
Duración de la licencia.
Monto o costo de la licencia.
-Servicios de consultoría de desarrollo de software o equivalentes
Nombre de la empresa consultora.
Descripción de los servicios prestados.
Monto del contrato o tarifa por servicio.
Fecha de inicio y finalización del contrato.
Resultados o productos entregados.
-Servicios de consultoría de análisis, digitalización, modernización o equivalentes
Nombre de la empresa consultora.
Descripción de los servicios prestados.
Monto del contrato o tarifa por servicio.
Fecha de inicio y finalización del contrato.
Resultados o informes entregados.
-Inversión en cableado e infraestructura:
Descripción del proyecto de inversión.
Monto invertido.
Fecha de inicio y finalización del proyecto.
Detalles técnicos o especificaciones del proyecto.
Cableado estructurado:
Descripción del proyecto de cableado estructurado.
Monto invertido.
Fecha de inicio y finalización del proyecto.
Detalles técnicos o especificaciones del proyecto.
-Servidores:
Descripción del servidor adquirido.
Proveedor o empresa de hardware.
Monto de la adquisición.
Fecha de adquisición.
Especificaciones técnicas del servidor.*

*Servicios de voz y datos:
Descripción de los servicios de voz y datos contratados.
Proveedor o empresa de servicios.
Monto del contrato.
Fecha de inicio y finalización del contrato.
Detalles técnicos o alcance de los servicios contratados.
Solicita que la información se proporcione en formato digital, preferiblemente en un formato que sea fácilmente accesible y editable, como un archivo PDF o una hoja de cálculo.*

Con fundamento en los Artículos 1, 4, 9 fracción IV y 11 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se informa que se envía adjunto al presente la información para dar contestación a la solicitud del **Recurso de Revisión IVAI-REV/1886/2023/III** con folio número: **300560523000214**

Sin otro particular, me despido, quedando a sus apreciables consideraciones para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
"Nuestro Puerto, Nuestra Casa"

L.E.M. JUAN JOSÉ CASTILLO RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

NUM. CONTRATO	DESCRIPCIÓN DE CONTRATO	PROVEEDOR	FECHA DE CONTRATO	TERMINACIÓN DE CONTRATO	MONTO CON IVA O MÁXIMO
AD-MVER-015-2023-PS-01	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA UTILIZACIÓN DE GOOGLE SUITE Y SERVICIOS INTERACTIVOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	KALPUE, SA DE CV.	viernes, 6 de enero de 2023	domingo, 31 de diciembre de 2023	\$ 1243,947.10
AD-MVER-032-2023-PS-01	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO, DESARROLLO, DIAGNÓSTICO INICIAL, POSTGRESQL Y APLICACIÓN DE MEJORES PRÁCTICAS EN BASE DE DATOS DEL SISTEMA GESTOR FINANCIERO ODOO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	NEURONAS PROGRAMABLES, SA DE CV.	martes, 4 de abril de 2023	domingo, 31 de diciembre de 2023	\$ 1,500,000.00


NUM. CONTRATO	DESCRIPCIÓN DE CONTRATO	PROVEEDOR	FINICIO	TERMINACIÓN	MONTO CON IVA O MÁXIMO
MVER-018-2023-CM-01	1 EQUIPO CON LICENCIA FORTINET FORTIGATE 100F PARA EL SERVIDOR DEL EDIFICIO TRICUEROS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	RT CONCEPT S. DE RL DE CV.	viernes, 13 de enero de 2023	domingo, 31 de diciembre de 2023	\$ 212,896.59
MVER-058-2023-CM-01	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE ADMINISTRATIVO PARA DIVERSAS ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	RT CONCEPT S. DE RL DE CV.	miércoles, 1 de marzo de 2023	domingo, 31 de diciembre de 2023	\$ 603,753.29
MVER-082-2023-CM-01	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA EQUIPOS DE SEGURIDAD FIREWALL FORTINET FORTIGATE FG-500E-BDL-9050-12 Y FIREWALL FORTINET FORTIGATE FG-60E-BDL, UBICADOS EN EL CENTRO DE PROCESAMIENTO MUNICIPAL DE LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	MOONTECH TECNOLOGIA Y SISTEMAS, SA. DE CV.	lunes, 3 de abril de 2023	domingo, 31 de diciembre de 2023	\$ 294,662.39
MVER-109-2023-PS-01	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSTALACIÓN PARA RED DE VOZ, DATOS Y SEGURIDAD EN LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	RT CONCEPT S. DE RL DE CV.	viernes, 12 de mayo de 2023	domingo, 31 de diciembre de 2023	\$ 433,677.80

25. Es decir, el acto reclamado en un inicio, quedo sin efectos, porque durante la sustanciación del recurso, **el Director de Administración dio respuesta a la solicitud de información**, remitiendo la información solicitada de la cual a decir del recurrente no había sido entregada (**año dos mil veintitrés**), hecho que quedó evidenciado en las imágenes insertadas de manera previa.
26. En ese tenor, cuando la autoridad responsable comparezca al recurso de revisión la o el Comisionado Ponente tiene la obligación de poner a disposición del recurrente las nuevas documentales, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley de Transparencia:

Artículo 199. Cuando el titular o responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, como parte integrante del escrito a que se refiere el artículo 197, ponga a disposición la información solicitada por el recurrente y ésta sea exhibida

en medios electrónicos, los archivos serán abiertos en la audiencia de alegatos o en la diligencia que al efecto determine el ponente. **La información se pondrá a disposición del recurrente si asistiere a la misma, para que se manifieste al respecto dentro de la misma audiencia o, en su defecto, de no asistir a ésta, o no llevarse a cabo, se le digitalizará y reenviará para que se pueda manifestar, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo.**

27. El artículo antes transcrito consagra el derecho de audiencia del recurrente para formular nuevos agravios en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información, derecho que se encuentra establecido en el artículo 14 constitucional, el cual consiste en otorgar al gobernado "la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos", y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Así las formalidades esenciales del procedimiento son aquellos elementos de indisponibilidad jurídica para garantizar la defensa adecuada y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: (I) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; (II) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (III) la oportunidad de alegar; y (IV) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.
28. Así las cosas, el recurrente tuvo la oportunidad de controvertir la respuesta del recurrente al haberle sido notificado el acuerdo recepción y el oficio **DA/187/2023**, de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, signado por el L.E.M. Juan José Castillo Rodríguez en su carácter de Director de Administración del sujeto obligado, mediante el cual **remitía la información faltante correspondiente al año dos mil veintitrés**, como se observa a continuación:

 Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
Acuse de recibo de envío de comunicación
Número de transacción electrónica: 1 Recurrente: ██████████ Número de expediente del recurso de revisión: IVAI-REV/1886/2023/III El Organismo Garante entregó la información el día 18 de Septiembre de 2023 a las 14:17 hrs. Medio de notificación: Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. Identificador del acuse: 46e728acecfe6f17c845625ddccdc98
Identificadores de los documentos adjuntos: faf848ea41336de9128bbfa9ea2bab

29. Al no haberse formulado nuevos argumentos este Órgano Garante se ve obligado a resolver con las constancias que obran en autos, de los cuales se advierte una causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 223, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
30. Lo anterior, porque este Instituto tiene la obligación de resolver sobre todos los puntos litigiosos objeto del debate, por ello, si el objeto del proceso consiste en la pretensión del actor que el Ayuntamiento de Veracruz, **la hiciera entrega de la información correspondiente al año dos mil veintitrés**, y su pretensión sucede dentro de la sustanciación, entonces estamos frente a un cambio o modificación del acto reclamado.
31. Ahora bien, en la tramitación del medio de impugnación vertical admitido, **lo que principalmente debe preservarse es la materia que originó su promoción**, con independencia que pudieran surgir nuevos aspectos incluso no alegados por el promovente en los casos en que opere la regla de la suplencia de la queja. **Ya que, la extinción de los puntos controvertidos haría infructuosa la vigencia del trámite jurisdiccional**. Razonamiento legislativo que ha sido trasladado a la mayoría de las ramas del derecho en que se permitan los recursos ordinarios en los que se trata de asegurar la materia del conflicto procurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o los intereses de las partes evitando que se causen daños irreparables.
32. Otro ejemplo es el que se presenta en materia de acceso a la información, previsto en el artículo 223, fracción III de la Ley de la materia, en el que se establece la procedencia del sobreseimiento cuando el sujeto obligado modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto, lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...]

33. Es así que, el artículo establece que procede el sobreseimiento cuando una autoridad responsable del acto impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia.
34. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, **lo que produce en realidad la improcedencia radica en que**

quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación.

35. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso.
36. Al ser, así las cosas, cuando cesa, desaparecen o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de sobreseimiento. **Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.**
37. En el caso que nos ocupa la pretensión del actor fue que la el Ayuntamiento de Veracruz **le hiciera entrega de la información faltante, es decir la solicitada correspondiente al año dos mil veintitrés**, situación que aconteció el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés con el oficio **DA/187/2023**, de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, signado por el L.E.M. Juan José Castillo Rodríguez en su carácter de Director de Administración, mediante el cual de manera anexa remitía la información solicitada del año dos mil veintitrés, cuya vista al recurrente fue concedida el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, sin que se inconformara de la respuesta. De ahí que este Órgano Garante se encuentre impedido a analizar o formular agravios que no fueron invocados por la parte recurrente, lo trae como consecuencia que el asunto deba sobreseerse conforme en lo establecido en el artículo 223, fracción III, de la Ley de la materia, lo que se robustece con la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral 162 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales establecen que los recursos de revisión en materia de acceso a la información podrán sobreseerse cuando el sujeto obligado modifique o revoqué los actos impugnados a tal grado que el recurso quede sin materia.
38. A partir de lo anterior, es posible considerar entonces, que determinar el sobreseimiento en términos de los artículos 223, fracción III, con relación en el diverso 222, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, se encuentra dentro de los parámetros que emanan del artículo 6, Apartado A de la Constitución General de la República y, en consecuencia, es válido.

39. Cabe señalar que esto, lejos de debilitar el sistema nacional de medios de impugnación en nuestra materia, es armónica con las bases establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que bajan desde la Constitución Política Federal, pues en dicho cuerpo en la fracción III del artículo 156, se establece que un motivo para el sobreseimiento es que la queja quede sin materia al momento de dictar el fallo. Siendo esta una norma aplicable para este Órgano Garante en términos de los artículos 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución General de la República; 1, 2, fracción I y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Conclusión

40. Es por lo anterior, que este Órgano Colegiado estima que se actualiza la causa de sobreseimiento prevista por el artículo 223, fracción III, con relación en el artículo 222, fracción I, ambos de la Ley de Transparencia, consistente en que aparezca una causa de improcedencia admitido el recurso, siendo que no se actualiza alguno de los supuestos de procedencia contemplados en el diverso 155 de la Ley invocada. **Pues la omisión imputada al sujeto obligado quedó sin materia con los elementos fácticos y probatorios apuntados. Motivo suficiente para sobreseer el asunto planteado.**
41. Sin que este razonamiento irroque un perjuicio en los derechos humanos del particular con independencia que opere en su favor la suplencia de la queja deficiente, por virtud que el análisis de las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y de carácter oficioso sin importar la parte que se trate, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera a una en específico.
42. Criterio que se refuerza con las consideraciones que motivaron las Tesis I.7o.P.13 K⁵, así como la identificada con el registro 248395⁶, ambas sostenidas por el Poder Judicial de la Federación.

III. Efectos de la resolución

43. En virtud de actualizarse la causal contenida en la fracción III del artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe⁷ **sobreseerse** el presente recurso de revisión.
44. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

⁵ Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947, registro 164587, de rubro **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.**

⁶ Consultable en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 199-204, Sexta Parte, página 61, de rubro **DEMANDA DE AMPARO, ADMISION DE LA. NO OBSTA PARA DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO.**

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, y XXIV, 155, 216, fracción I, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

45. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

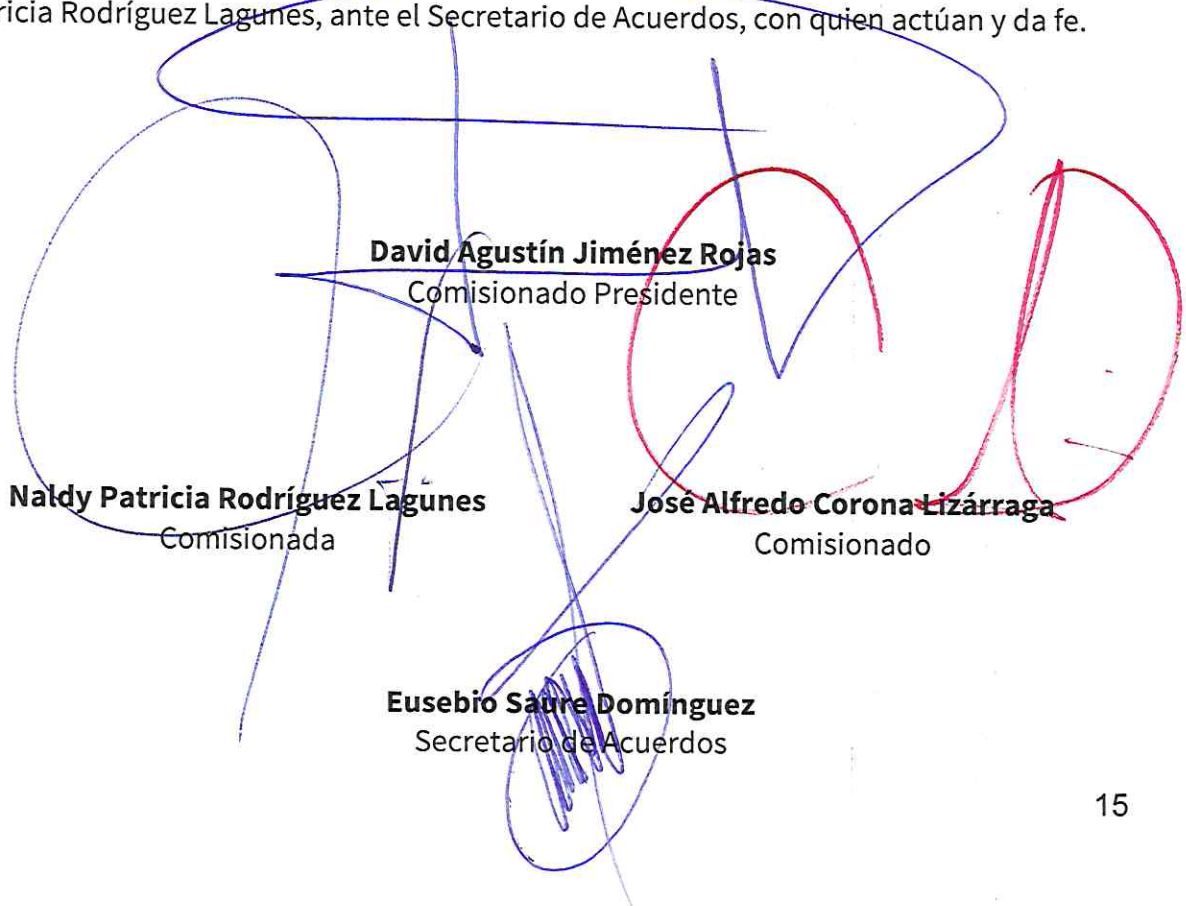
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por actualizarse la causal contenida en la fracción III del artículo 223, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y cuatro de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho, y en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto concurrente de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos



VOTO CONCURRENTE

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1886/2023/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1886/2023/III, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, PRESENTADA POR EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, determinó sobreseer (no analizar el asunto de fondo por actualizar un impedimento procesal) el recurso de revisión IVAI-REV/1886/2023/III, a partir de la lectura del escrito inicial de inconformidad del particular y de la comparecencia del sujeto obligado al recurso de revisión y concluir que la omisión dejó de existir, cesando los efectos del motivo de inconformidad.

La premisa de la que parte la mayoría para sobreseer el recurso de revisión, es básicamente que, el derecho de acceso a la información se colmó durante la sustanciación, en el momento en que el sujeto obligado notificó una respuesta adicional a la que entregó en el procedimiento de acceso a la información a la parte recurrente.

Aun cuando comparto el sentido de que se entregó información al particular y por esa razón voté a favor del proyecto de recurso de revisión, debo expresar que, en mi opinión, lo procedente era verificar si la respuesta otorgada en sustanciación por el sujeto obligado era congruente a lo solicitado por la parte recurrente.

La consideración de la que me aparto, radica en que no debió sobreseerse el recurso de revisión pues no se actualizan los supuestos del artículo 223, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello es así porque existió una respuesta inicial por parte del sujeto obligado, y en sustanciación envió una respuesta con la que pretendió satisfacer el requerimiento inicial de la parte recurrente, sin embargo, ello no significa que el sujeto obligado haya modificado o revocado el acto de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

No comparto la aseveración de que en este momento ya no se preserva la materia de la litis, en atención a la protección del derecho de acceso a la justicia más

allá de construcciones procedimentales que no son claras en la normatividad de transparencia.

En el caso interamericano Claude Reyes y otros vs Chile, de diecinueve de septiembre de dos mil seis, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó, que: “el Estado debe garantizar que, ante la denegatoria de información bajo el control estatal, exista un recurso judicial **sencillo**, rápido y efectivo **que permita que se determine si se produjo una vulneración del derecho del solicitante de información** y, en su caso, se ordene al órgano correspondiente la entrega de la información. En este ámbito, dicho recurso debe ser sencillo y rápido, tomando en cuenta que la celeridad en la entrega de la información es indispensable en esta materia”. Lo que, en las consideraciones de la resolución aprobada se incumple porque no se visualiza un recurso sencillo, sino con una lectura estricta o técnica en perjuicio de determinar si se produjo o no la vulneración de un derecho en perjuicio de los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditéz que rigen en la materia de transparencia.

Una lectura no restrictiva de las causas de sobreseimiento vulnera el principio de máxima publicidad y el propio sistema de transparencia configurado como un mecanismo coherente con los deberes contenidos en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues la procedencia del recurso de revisión debe ser acorde a cada uno de los deberes derivados del procedimiento de acceso a la información como lo son no solo dar respuesta a las solicitudes, sino advertir que las mismas cumplan con garantizar el derecho a la información de los particulares.

No obstante, mi voto a favor del proyecto obedece a que en el caso hipotético de que se hubiese analizado la respuesta del sujeto obligado, la conclusión a la se hubiese llegado es que se dio una respuesta congruente a lo solicitado.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cinco de octubre de dos mil de dos mil veintitrés, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/1886/2023/III, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.

EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS



